Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Cultura y Educación

2021/0381(COD)

3.11.2022

OPINIÓN

de la Comisión de Cultura y Educación

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política
(COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD))

Ponente de opinión (*): Sabine Verheyen

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El 25 de noviembre de 2021, la Comisión Europea publicó su propuesta legislativa de Reglamento sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política, que tiene por objeto introducir un marco jurídico que garantice un nivel elevado de transparencia de la publicidad política y los servicios conexos.

En términos generales, la ponente acoge favorablemente la propuesta, pero desea proponer varias enmiendas para aclarar determinadas disposiciones relativas a la difusión de publicidad política a través de ciertas formas de medios de comunicación fuera de línea y para garantizar un enfoque coherente entre los proveedores de servicios de publicidad política fuera de línea y en línea.

Además, la ponente destaca las interrelaciones y complementariedades entre la nueva propuesta y la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, así como la necesidad de proteger la libertad de expresión y el derecho a la información.

Por último, en lo que respecta a los aspectos de gobernanza, la propuesta de Reglamento no prevé necesariamente la creación de nuevas autoridades u organismos en los Estados miembros, ya que estas funciones podrían encomendarse a las autoridades nacionales competentes pertinentes, en particular a aquellas que ya trabajan en el ámbito de la regulación de los medios de comunicación. No obstante, la ponente pretende aclarar determinados mecanismos de cooperación entre todas las autoridades implicadas con el fin de intentar mitigar los futuros retos en materia de aplicación.

ENMIENDAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En el contexto de la publicidad política, se utilizan con frecuencia técnicas de segmentación. Las técnicas de segmentación o amplificación deben entenderse como técnicas que se utilizan para dirigir un anuncio político personalizado únicamente a una persona o grupo de personas específicos o para aumentar la circulación, el alcance o la visibilidad de un anuncio político. Dado el poder de la segmentación y el potencial de	(5) En el contexto de la publicidad política, se utilizan con frecuencia técnicas de segmentación. Las técnicas de segmentación o amplificación deben entenderse como técnicas que se utilizan para dirigir un anuncio político personalizado únicamente a una persona o grupo de personas específicos o para aumentar la circulación, el alcance o la visibilidad de un anuncio político. Dado el poder de la segmentación y el potencial de

uso indebido de los datos personales que esta entraña, en particular mediante la microsegmentación y otras técnicas avanzadas, tales técnicas pueden plantear graves amenazas para intereses públicos legítimos, como la equidad, la igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos electorales y el derecho fundamental a ser informado de manera objetiva, transparente y plural.	uso indebido de los datos personales que esta entraña, en particular mediante la microsegmentación y otras técnicas avanzadas, tales técnicas pueden plantear graves amenazas para intereses públicos legítimos, como la equidad, la ***libertad de expresión, la protección de los ciudadanos de la Unión que residen fuera de la Unión, la*** igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos electorales y el derecho fundamental a ser informado de manera objetiva, transparente y plural.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En la actualidad, la regulación de la publicidad política es heterogénea en los Estados miembros, que en muchos casos suelen centrarse en las formas tradicionales de los medios de comunicación. Existen restricciones específicas que incluyen la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política. Algunos Estados miembros prohíben que los proveedores de servicios de la UE establecidos en otros Estados miembros presten servicios de carácter político o con fines políticos durante los períodos electorales. Al mismo tiempo, es probable que en determinados Estados miembros existan carencias y lagunas en la legislación nacional, lo que supone que en ocasiones la publicidad política se difunda obviando las normas nacionales pertinentes, socavando así el objetivo de la regulación de la transparencia referente a la publicidad política.	(6) En la actualidad, la regulación de la publicidad política es heterogénea en los Estados miembros, que en muchos casos suelen centrarse en las formas tradicionales de los medios de comunicación. Existen restricciones específicas que incluyen la prestación transfronteriza de servicios de publicidad política***, que afectan directamente a la capacidad de llevar a cabo campañas políticas transfronterizas y paneuropeas***. Algunos Estados miembros prohíben que los proveedores de servicios de la UE establecidos en otros Estados miembros presten servicios de carácter político o con fines políticos durante los períodos electorales. Al mismo tiempo, es probable que en determinados Estados miembros existan carencias y lagunas en la legislación nacional ***y de la Unión***, lo que supone que en ocasiones la publicidad política se difunda obviando las normas nacionales pertinentes, socavando así el objetivo de la regulación de la transparencia referente a la publicidad política.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) ***El*** presente Reglamento no ***debe afectar*** al contenido sustancial de la publicidad política ni a las normas que regulan la exposición de publicidad política, incluidas las denominadas «jornadas de reflexión» previas a las elecciones o referendos.	(13) ***Es esencial que el*** presente Reglamento no ***afecte*** al contenido sustancial de la publicidad política ni a las normas que regulan la exposición de publicidad política, incluidas las denominadas «jornadas de reflexión» previas a las elecciones o referendos. ***Además, es esencial que el presente Reglamento no afecte en modo alguno al derecho fundamental a la libertad de opinión y a la libertad de expresión, ni se utilice a tal fin.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad publicada o difundida directa o indirectamente por un actor político, ***en su*** nombre o por ***su cuenta***. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial.	(16) La definición de publicidad política debe incluir la publicidad ***preparada, adquirida, insertada,*** publicada***, promocionada*** o difundida ***por cualquier medio*** directa o indirectamente por un actor político, ***o publicada o difundida directa o indirectamente en*** nombre o por ***cuenta de un actor político***. Dado que los anuncios realizados por un actor político, en su nombre o por su cuenta no pueden separarse de su actividad en cuanto actor político, cabe presumir que pueden influir en el debate político ***o en el resultado de una elección o referéndum***, salvo en el caso de mensajes de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) La publicación o difusión por parte de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario ***o*** un comportamiento electoral también deben constituir publicidad política. Para determinar si la publicación o difusión de un mensaje es capaz de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral, deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como el contenido del mensaje, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, el objetivo del mensaje y los medios por los que se publica o difunde. Los mensajes sobre cuestiones sociales o controvertidas pueden influir, según el caso, en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral.	(17) La publicación***, promoción*** o difusión por parte de otros agentes de un mensaje que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, un proceso legislativo o reglamentario***,*** un comportamiento electoral ***o la opinión pública sobre cuestiones sociales y esté diseñado para ello*** también deben constituir publicidad política. Para determinar si la publicación o difusión de un mensaje es capaz de influir en el resultado de una elección o un referéndum, un proceso legislativo o reglamentario o un comportamiento electoral ***y está diseñado para ello***, deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como el ***patrocinador del mensaje, el*** contenido del mensaje, el lenguaje utilizado para transmitirlo, el contexto en el que se transmite, el objetivo del mensaje y los medios por los que se publica***, inserta, promociona*** o difunde. Los mensajes sobre cuestiones sociales o controvertidas pueden influir, según el caso, en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) ***Las*** opiniones políticas ***expresadas*** en programas de radiodifusión ***audiovisual*** lineal o ***publicadas*** en medios de comunicación impresos ***sin pago directo o remuneración equivalente*** no deben estar ***incluidas*** en el ámbito de aplicación del	(19) ***Los medios de comunicación contribuyen al buen funcionamiento de los procesos democráticos y son esenciales para la libertad de expresión y el derecho a la información, en particular durante los períodos electorales. Ofrecen un***

presente Reglamento.	***espacio para el debate público y contribuyen a la formación de la opinión pública. Por consiguiente, el presente Reglamento no debe afectar a la libertad editorial de los medios de comunicación. Las*** opiniones políticas ***u otros contenidos editoriales cuyo objetivo es informar, entretener o educar y que se expresan bajo la responsabilidad editorial de un prestador de servicios de comunicación*** en programas de ***medios de audio y audiovisuales, entre ellos la*** radiodifusión ***lineal o no*** lineal***,*** o ***publicados*** en medios de comunicación impresos ***o en línea, no deben considerarse publicidad política y*** no deben estar ***incluidos*** en el ámbito de aplicación del presente Reglamento***, a menos que un tercero haya pagado o remunerado al prestador del servicio por el anuncio político***.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) La alfabetización mediática es fundamental para que los ciudadanos puedan utilizar los medios de comunicación de manera eficaz y segura. También se trata de una competencia esencial para que el público se beneficie del acceso a la información sobre la publicidad política prevista en el presente Reglamento. Por lo tanto, es importante promover el desarrollo de la alfabetización mediática en los Estados miembros y a escala de la Unión, en todos los sectores de la sociedad y para ciudadanos de todas las edades.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) A fin de abarcar la amplia gama de proveedores de servicios afectados relacionados con los servicios de publicidad política, debe entenderse que los proveedores de servicios de publicidad política incluyen a los proveedores que intervienen en la preparación, inserción, ***promoción***, ***publicación*** y difusión de publicidad política.	(26) A fin de abarcar la amplia gama de proveedores de servicios afectados relacionados con los servicios de publicidad política, debe entenderse que los proveedores de servicios de publicidad política incluyen a los proveedores que intervienen en la preparación, ***adquisición,*** inserción, ***publicación***, ***promoción*** y difusión de publicidad política.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Esta información debe proporcionarse en un aviso de transparencia que incluya también la identidad del patrocinador, a fin de apoyar la rendición de cuentas en el proceso político. Debe indicarse claramente el lugar de establecimiento del patrocinador y si este es una persona física o jurídica. Los datos personales relativos a personas implicadas en la publicidad política, sin vínculos con el patrocinador u otro actor político implicado no deben figurar en el aviso de transparencia. Además, el aviso de transparencia debe contener información sobre el período de difusión, las elecciones asociadas, el importe desembolsado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico y por toda la campaña publicitaria, la fuente de los fondos utilizados y otra información para garantizar la equidad de la difusión del anuncio político. La información sobre la fuente de los fondos utilizados se refiere, por ejemplo, a su origen público o privado o a si provienen de la Unión Europea o de un tercer país. La información relativa a las elecciones o referendos asociados debe	(39) Esta información debe proporcionarse en un aviso de transparencia que incluya también la identidad del patrocinador ***y, en su caso, de la entidad o persona que controla o financia en última instancia al patrocinador***, a fin de apoyar la rendición de cuentas en el proceso político. Debe indicarse claramente el lugar de establecimiento del patrocinador y si este es una persona física o jurídica. ***Las mismas normas deben aplicarse a la entidad o persona que controla en última instancia al patrocinador.*** Los datos personales relativos a personas implicadas en la publicidad política, sin vínculos con el patrocinador u otro actor político implicado no deben figurar en el aviso de transparencia. Además, el aviso de transparencia debe contener información sobre el período de ***inserción, publicación, promoción y*** difusión, las elecciones asociadas, el importe desembolsado y el valor de otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por el anuncio específico y por toda la campaña publicitaria, la fuente de los fondos utilizados y otra información para

incluir, cuando sea posible, un enlace a la información procedente de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación o de promoción de la participación en dichas elecciones o referendos. Por otro lado, el aviso de transparencia debe incluir información sobre cómo marcar los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Este requisito debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre notificación de conformidad con los artículos 14, 15 y 19 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales].

garantizar la equidad de la difusión del anuncio político. La información sobre la fuente de los fondos utilizados se refiere, por ejemplo, a su origen público o privado o a si provienen de la Unión Europea o de un tercer país. La información relativa a las elecciones o referendos asociados debe incluir, cuando sea posible, un enlace a la información procedente de fuentes oficiales sobre la organización y las modalidades de participación o de promoción de la participación en dichas elecciones o referendos. Por otro lado, el aviso de transparencia debe incluir información sobre cómo marcar los anuncios políticos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Este requisito debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre notificación de conformidad con los artículos 14, 15 y 19 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]. ***Los proveedores de servicios de publicidad política deben garantizar que la información facilitada esté completa y sea correcta.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) La información que debe incluirse en el aviso de transparencia debe facilitarse en la propia publicidad o ser fácil de consultar a partir de una indicación integrada en ella. El ***requisito*** de que la información sobre el aviso de transparencia sea, entre otras cosas, claramente visible ***debe implicar*** que figure en un lugar destacado dentro de la publicidad o junto con ella. El requisito de que la información publicada en el aviso de transparencia sea fácilmente accesible, legible por máquina cuando sea técnicamente posible y fácil de usar debe implicar que se ajuste a las	(40) La información que debe incluirse en el aviso de transparencia debe facilitarse en la propia publicidad o ser fácil de consultar a partir de una indicación integrada en ella. ***La presentación de la información puede variar en función de los medios utilizados, teniendo en cuenta*** el ***carácter de la publicidad fuera de línea. Con el fin de consultar fácilmente la información del aviso de transparencia, podría utilizarse, por ejemplo, un enlace a una página web específica, en pantalla o por medios de audio, un código de respuesta rápida (código QR) o medidas***

necesidades de las personas con discapacidad. El anexo I de la Directiva 2019/882 (Acta Europea de Accesibilidad) recoge los requisitos de accesibilidad relativos al suministro de información, en particular la información digital que debe utilizarse para hacer que la información política sea accesible para las personas con discapacidad.

técnicas equivalentes de fácil utilización. Los editores de ***publicidad deben garantizar*** que la información sobre el aviso de transparencia sea, entre otras cosas, claramente visible ***y*** que figure en un lugar destacado dentro de la publicidad o junto con ella. El requisito de que la información publicada en el aviso de transparencia sea fácilmente accesible, legible por máquina cuando sea técnicamente posible y fácil de usar debe implicar que se ajuste a las necesidades de las personas con discapacidad. El anexo I de la Directiva ***(UE)*** 2019/882 (Acta Europea de Accesibilidad) recoge los requisitos de accesibilidad relativos al suministro de información, en particular la información digital que debe utilizarse para hacer que la información política sea accesible para las personas con discapacidad. ***La interacción con el enlace u otros medios equivalentes para acceder al aviso de transparencia no debe entenderse en sí misma como una interacción con el anuncio político correspondiente.***

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Dado que los editores de publicidad política ponen anuncios políticos a disposición del público, deben publicar o difundir dicha información entre el público junto con la publicación o difusión del anuncio político. Los editores de publicidad política no deben poner a disposición del público anuncios políticos que no cumplan los requisitos de transparencia establecidos en el presente Reglamento. Además, los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de	(42) Dado que los editores de publicidad política ponen anuncios políticos a disposición del público, deben ***insertar,*** publicar***, promocionar*** o difundir dicha información ***en el aviso de transparencia*** entre el público junto con la ***inserción,*** publicación***, promoción*** o difusión del anuncio político. Los editores de publicidad política no deben poner a disposición del público anuncios políticos que no cumplan los requisitos de transparencia establecidos en el presente Reglamento. Además, los editores de publicidad política que sean plataformas en

Servicios Digitales] deben poner a disposición la información contenida en el aviso de transparencia a través de los repositorios de anuncios publicados de conformidad con el artículo 30 del referido Reglamento [Ley de Servicios Digitales]. Ello facilitará la labor de los agentes interesados, en particular la de los investigadores dedicados específicamente a propiciar elecciones o referendos libres y justos y campañas electorales justas, sobre todo ejerciendo control sobre los patrocinadores de la publicidad política y analizando el panorama de la publicidad política.

línea de muy gran tamaño ***y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño*** en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] deben poner a disposición la información contenida en el aviso de transparencia a través de los repositorios de anuncios publicados de conformidad con el artículo 30 del referido Reglamento [Ley de Servicios Digitales]. ***Los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño o motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] deben poner a disposición en un repositorio la información contenida en el aviso de transparencia. Es necesario que las plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño garanticen el acceso en tiempo real a dicha información. Dado el contexto de la publicidad política y su impacto en los procesos democráticos, se requiere una rendición de cuentas pública y supervisión reglamentaria para que las personas puedan tomar decisiones políticas con conocimiento de causa y sin injerencias ni manipulaciones.*** Ello facilitará ***el control público y*** la labor de los agentes interesados, en particular la de los investigadores dedicados específicamente a propiciar elecciones o referendos libres y justos y campañas electorales justas, sobre todo ejerciendo control sobre los patrocinadores de la publicidad política y analizando el panorama de la publicidad política.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Por lo que respecta a la supervisión de los servicios de intermediación en línea	(57) Por lo que respecta a la supervisión de los servicios de intermediación en línea

en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes y garantizar que dicha supervisión sea coherente con la de las autoridades competentes designadas de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]. Los coordinadores de servicios digitales a que se refiere el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] en cada Estado miembro deben, en cualquier caso, ser responsables de garantizar la coordinación a nivel nacional con respecto a estas cuestiones e iniciar, cuando sea necesario, la cooperación transfronteriza con otros coordinadores de servicios digitales siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento mencionado. En el marco de la aplicación del presente Reglamento, ***este mecanismo debe*** limitarse a la cooperación nacional entre coordinadores de servicios digitales ***[evitando elevar la cuestión a escala*** de la ***Unión, tal como se prevé en el Reglamento (***UE***) 2021/XXX, Ley de Servicios Digitales]***.

en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes y garantizar que dicha supervisión sea coherente con la de las autoridades competentes designadas de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] ***y con la de las autoridades competentes para la supervisión de la aplicación de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis], habida cuenta de las competencias y facultades otorgadas a dichas autoridades de conformidad con la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 ter]. Dependiendo del alcance de la cuestión,*** los coordinadores de servicios digitales a que se refiere el Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] ***o las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la Directiva 2010/13/UE,*** en cada Estado miembro deben, en cualquier caso, ser responsables de garantizar la coordinación a nivel nacional con respecto a estas cuestiones e iniciar, cuando sea necesario, la cooperación transfronteriza con otros coordinadores de servicios digitales siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento mencionado ***o el mecanismo establecido en el artículo 29 de la Directiva 2010/13/UE***. En el marco de la aplicación del presente Reglamento, ***estos mecanismos deben*** limitarse a la cooperación nacional entre coordinadores de servicios digitales ***o las autoridades nacionales encargadas de la supervisión*** de la ***aplicación de la Directiva 2010/13/***UE.

[1 bis] Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación

audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

[1 ter] Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado (DO L 303 de 28.11.2018, p. 69).

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) Para la supervisión de los aspectos del presente Reglamento que no sean competencia de las autoridades de control en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 ***y*** el Reglamento (UE) 2018/725, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza de los ciudadanos en la supervisión de la publicidad política, es necesario que dichas autoridades sean estructuralmente independientes de injerencias exteriores o presiones políticas y estén debidamente habilitadas para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, en particular las obligaciones establecidas en el artículo 7. Los Estados miembros ***podrán*** designar***, en particular,*** a las autoridades u organismos reguladores nacionales en virtud del artículo 30 de la	(58) Para la supervisión de los aspectos del presente Reglamento que no sean competencia de las autoridades de control en virtud del Reglamento (UE) 2016/679***,*** el Reglamento (UE) 2018/725 ***y la Directiva 2010/13/UE***, los Estados miembros deben designar a las autoridades competentes. Para apoyar la defensa de los derechos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios democráticos y la confianza de los ciudadanos en la supervisión de la publicidad política, es necesario que dichas autoridades sean estructuralmente independientes de injerencias exteriores o presiones políticas y estén debidamente habilitadas para supervisar eficazmente y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, en particular las obligaciones establecidas en el artículo 7. Los Estados miembros ***deben*** designar a las autoridades u organismos reguladores nacionales en

Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[13].

[13] Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

virtud del artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[13].

[13] Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) Cuando ya existan normas en virtud del Derecho de la Unión relativas al suministro de información a las autoridades competentes y a la cooperación con tales autoridades y entre ellas, como las dispuestas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] o las recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679, dichas normas deben aplicarse mutatis mutandis a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.	(59) Cuando ya existan normas en virtud del Derecho de la Unión relativas al suministro de información a las autoridades competentes y a la cooperación con tales autoridades y entre ellas, como las dispuestas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] o las recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 ***o en la Directiva 2010/13/UE***, dichas normas deben aplicarse mutatis mutandis a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 62

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(62) Los Estados miembros deben designar un punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento. ***En la medida de lo posible,*** el	(62) Los Estados miembros deben designar un punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento. El punto de contacto debe

punto de contacto debe ***formar parte*** de la Red Europea de Cooperación Electoral. El punto de contacto debe facilitar la cooperación entre las autoridades competentes de distintos Estados miembros en sus labores de supervisión y ejecución, en particular ejerciendo de intermediario con los puntos de contacto de otros Estados miembros y con las autoridades competentes de su propio Estado miembro.	***utilizar estructuras ya existentes*** de la Red Europea de Cooperación Electoral ***o del Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA)***. El punto de contacto debe facilitar la cooperación entre las autoridades competentes de distintos Estados miembros en sus labores de supervisión y ejecución, en particular ejerciendo de intermediario con los puntos de contacto de otros Estados miembros y con las autoridades competentes de su propio Estado miembro.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 63

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(63) Las autoridades de los Estados miembros deben velar por que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancione con multas administrativas o sanciones pecuniarias. Al hacerlo, deben tener en cuenta la naturaleza, gravedad, reincidencia y duración de la infracción, atendiendo al interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas, así como la capacidad económica del infractor. En este contexto, debe tenerse en cuenta el papel crucial que desempeñan las obligaciones establecidas en ***el artículo*** 7 para la consecución efectiva de los objetivos del presente Reglamento. Además, deben tener en cuenta si el proveedor de servicios de que se trate incumple sistemática o repetidamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento, en particular retrasando el suministro de información a las entidades interesadas, así como, en su caso, si el proveedor de servicios de publicidad política opera en varios Estados miembros. Las sanciones pecuniarias y las multas administrativas serán efectivas,	(63) Las autoridades de los Estados miembros deben velar por que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancione con multas administrativas o sanciones pecuniarias. Al hacerlo, deben tener en cuenta la naturaleza, gravedad, reincidencia y duración de la infracción, atendiendo al interés público en juego, el alcance y el tipo de actividades realizadas, así como ***el tamaño y*** la capacidad económica del infractor. En este contexto, debe tenerse en cuenta el papel crucial que desempeñan las obligaciones establecidas en ***los artículos 5 y*** 7 para la consecución efectiva de los objetivos del presente Reglamento***, y las infracciones de dichos artículos deben considerarse especialmente graves***. Además, deben tener en cuenta si el proveedor de servicios de que se trate incumple sistemática o repetidamente las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento, en particular retrasando el suministro de información a las entidades interesadas, así como, en su caso, si el proveedor de servicios de publicidad

proporcionadas y disuasorias en cada caso concreto, teniendo debidamente en cuenta la existencia de garantías procesales suficientes y accesibles y, en particular, que se vele por que el debate político siga siendo abierto y accesible.	política opera en varios Estados miembros. Las sanciones pecuniarias y las multas administrativas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias en cada caso concreto, teniendo debidamente en cuenta la existencia de garantías procesales suficientes y accesibles y, en particular, que se vele por que el debate político siga siendo abierto y accesible.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la Directiva 2010/13/UE;	*(No afecta a la versión española).*

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. «publicidad política», la preparación, inserción, ***promoción***, ***publicación*** o difusión, por cualquier medio, de un mensaje:	2. «publicidad política», la preparación, ***adquisición,*** inserción, ***publicación***, ***promoción*** o difusión, por cualquier medio, de un mensaje:
a) por un actor político, en su nombre o por su cuenta, a menos que sea de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial; o	a) por un actor político, en su nombre o por su cuenta, a menos que sea de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial; o
b) que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral***;***	b) que pueda influir en el resultado de una elección o referéndum, en un proceso legislativo o reglamentario o en el comportamiento electoral ***al influir en la opinión pública sobre cuestiones sociales, y que esté diseñada para ello.*** ***Este concepto no incluirá opiniones políticas u otros contenidos editoriales expresados bajo la responsabilidad editorial de un prestador de servicios de comunicación, en el sentido del artículo 1,***

	apartado 1, letras c) y d), respectivamente, de la Directiva 2010/13/UE, en programas de medios de audio y audiovisuales, entre ellos la radiodifusión lineal o no lineal, o publicados en medios de comunicación impresos o en línea, a menos que un tercero haya pagado o remunerado al prestador del servicio por dicho contenido.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. «servicio de publicidad política», servicio consistente en ***publicidad política***, ***con excepción*** de un servicio de intermediación en línea en el sentido del artículo 2, letra f), del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales], que se presta sin considerar la inserción, publicación o difusión del mensaje específico;	5. «servicio de publicidad política», servicio ***prestado habitualmente a cambio de un pago directo o de una remuneración equivalente,*** consistente***,*** en ***particular, en la preparación, adquisición***, ***inserción, publicación, promoción o difusión*** de ***un anuncio político, sin incluir*** un servicio de intermediación en línea en el sentido del artículo 2, letra f), del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales], que se presta sin considerar la inserción, publicación o difusión del mensaje específico;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «editor de publicidad política», persona física o jurídica que emite, pone a disposición a través de una interfaz o ***convierte*** de otro modo publicidad política ***en dominio público*** a través de cualquier medio;	11. «editor de publicidad política», persona física o jurídica que emite, pone a disposición a través de una interfaz o ***difunde, inserta, publica, promociona o entrega*** de otro modo publicidad política a través de cualquier medio;

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una declaración de que se trata de un anuncio político*;*	a) una declaración ***clara*** de que se trata de un anuncio político***:***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la identidad del patrocinador del anuncio político y de la entidad que controla en última instancia al patrocinador;	b) la identidad del patrocinador del anuncio político y***, en su caso,*** de la entidad que controla ***o financia*** en última instancia al patrocinador;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) un aviso de transparencia que ***permita comprender*** el contexto general del anuncio político y sus objetivos, o una indicación clara del lugar en que puede consultarse fácilmente.	c) un aviso de transparencia que ***explique*** el contexto general del anuncio político y sus objetivos, o una indicación clara del lugar en que puede consultarse fácilmente.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El aviso de transparencia se incluirá en cada anuncio político o será fácil consultarlo a partir de él, e incluirá la siguiente información:	2. El aviso de transparencia se incluirá en cada anuncio político o será fácil consultarlo a partir de él, e incluirá la siguiente información ***en un formato claro***:

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la identidad del patrocinador ***y*** sus datos de contacto;	*a)* la identidad del patrocinador ***del anuncio político, su lugar de establecimiento,*** sus datos de contacto ***actualizados y, en su caso, la entidad que controla o financia en última instancia al patrocinador***;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el período durante el cual está previsto publicar y difundir el anuncio político;	b) el período durante el cual está previsto ***insertar,*** publicar***, promocionar*** y difundir el anuncio político;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con el artículo 6, apartado 3, información sobre la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión del anuncio en cuestión y, en ***su*** caso***,*** de ***la*** campaña de publicidad política, ***así como*** las fuentes ***correspondientes***;	c) basándose, entre otras cosas, en la información recibida de conformidad con el artículo 6, apartado 3, información sobre ***las fuentes,*** la suma de los importes abonados u otras prestaciones recibidas en contraprestación parcial o total por la preparación, inserción, promoción, publicación y difusión del anuncio en cuestión y, en ***el*** caso de ***un anuncio político que forme parte de una*** campaña de publicidad política, ***información sobre*** las fuentes ***de la suma de los importes***;

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) en su caso, enlaces a los repositorios en línea de anuncios;	e) en su caso, enlaces a los repositorios en línea de anuncios ***políticos***;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A efectos de los apartados 1 y 2, se tendrán en cuenta las especificidades del medio de publicación, en particular para adaptar las modalidades a los servicios de comunicación audiovisual, la radio y la prensa.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los patrocinadores garantizarán que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y sea correcta.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los editores de publicidad política ***harán esfuerzos razonables por garantizar*** que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y, cuando constaten que no es el caso, no ***pondrán*** a	3. Los editores de publicidad política ***garantizarán*** que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 esté completa y, cuando constaten que no es el caso, ***completarán dicha información. Hasta***

disposición el anuncio político.	***que se complete dicha información, el editor de publicidad política*** no ***pondrá*** a disposición el anuncio político ***e informará en consecuencia a los proveedores de servicios pertinentes y al patrocinador***.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Si, tras la publicación del anuncio político, el editor de publicidad política tiene conocimiento de que la información a que se refieren los apartados 1 y 2 está incompleta o es inexacta, el editor solicitará al patrocinador o a los proveedores de servicios pertinentes que corrijan o completen sin demora dicha información.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados y se presentarán en un formato fácilmente accesible ***y***, ***cuando sea técnicamente posible,*** legible por máquina, ***claramente visible y*** fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo. La información será publicada por el editor de publicidad política con el anuncio político desde su primera publicación hasta un año después de su última publicación.	4. Los avisos de transparencia se mantendrán actualizados y se presentarán en un formato fácilmente accesible, ***claramente visible y*** legible por máquina, fácil de usar, en particular mediante el uso de un lenguaje sencillo***, y, en su caso, accesible para las personas con discapacidad***. La información será publicada por el editor de publicidad política con el anuncio político desde su primera publicación hasta un año después de su última publicación. ***La interacción con el enlace u otros medios equivalentes para acceder al aviso de transparencia no se entenderá en sí misma como una interacción con el anuncio político***

correspondiente.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 25 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] velarán por que los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo 30 de dicho Reglamento [Ley de Servicios Digitales] contengan, respecto a cada anuncio político ***del*** repositorio, la información a que se refiere el apartado 2.	6. Los editores de publicidad política que sean plataformas en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 25 del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] ***o motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño en el sentido del artículo 33 bis del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales]*** velarán por que los repositorios que pongan a disposición de conformidad con el artículo 30 de dicho Reglamento [Ley de Servicios Digitales] contengan, respecto a cada anuncio político ***de un*** repositorio ***específico***, la información a que se refiere el apartado 2 ***y garantizarán el acceso en tiempo real a dicha información***.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Los editores de publicidad política que no sean plataformas en línea de muy gran tamaño o motores de búsqueda de muy gran tamaño en el sentido del Reglamento (UE) 2021/XXX [Ley de Servicios Digitales] pondrán a disposición la información a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un repositorio específico.
	La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 19 por el que se complete el presente Reglamento

estableciendo normas sobre la estructura, la organización y las funcionalidades de los repositorios a que se refiere el párrafo primero.

La Comisión adoptará dicho acto delegado [a más tardar el día/mes/año] basándose en una evaluación de impacto sobre las posibles opciones para aplicar el requisito establecido en el mismo. La obligación establecida en el párrafo primero se aplicará [X] meses después de la entrada en vigor del acto delegado a que se refiere el párrafo segundo.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo I añadiendo, modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 2 cuando, a la luz de la evolución tecnológica, dicha modificación sea necesaria para comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos.	8. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 para modificar el anexo I añadiendo, modificando o suprimiendo elementos de la lista de información que debe facilitarse de conformidad con el apartado 2 cuando, a la luz de la evolución tecnológica, ***la investigación científica pertinente, la evolución de la supervisión por parte de las autoridades competentes y las orientaciones correspondientes emitidas por los organismos competentes,*** dicha modificación sea necesaria para comprender el contexto general del anuncio político y sus objetivos.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. En el caso de los servicios de publicidad política fuera de línea, los

	medios de comunicación impresos y las pequeñas empresas de medios de comunicación, las obligaciones establecidas en el presente artículo se aplicarán teniendo en cuenta las especificidades de dichos servicios y de esos tipos de medios de comunicación.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las autoridades u organismos reguladores nacionales a que se refiere el artículo 30 de la Directiva 2010/13/UE tendrán la facultad de supervisar la aplicación del presente Reglamento con respecto a las disposiciones de la Directiva 2010/13/UE y serán responsables de garantizar la coordinación con respecto a dichas disposiciones a escala nacional y de la Unión. Los artículos 30 bis y 30 ter de la Directiva 2010/13/UE se aplicarán mutatis mutandis.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades competentes que serán responsables de la aplicación y ejecución de los aspectos del presente Reglamento no contemplados en los apartados 1 y 2. Cada autoridad competente designada en virtud del presente apartado gozará estructuralmente de plena independencia del sector y de cualquier injerencia exterior o presión política. Con total independencia, ejercerá	3. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades competentes que serán responsables de la aplicación y ejecución de los aspectos del presente Reglamento no contemplados en los apartados 1***, 1 bis*** y 2. Cada autoridad competente designada en virtud del presente apartado gozará estructuralmente de plena independencia del sector y de cualquier injerencia exterior o presión política. Con total independencia, ejercerá

una vigilancia eficaz y adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

una vigilancia eficaz y adoptará las medidas necesarias y proporcionadas para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros garantizarán la cooperación entre las autoridades competentes, en particular en el marco de las redes electorales nacionales, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.	6. Los Estados miembros garantizarán la cooperación entre las autoridades competentes, en particular en el marco de las redes electorales nacionales ***y en el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA)***, a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución con arreglo al presente Reglamento, en particular mediante la detección conjunta de infracciones, la puesta en común de constataciones y conocimientos especializados y el mantenimiento de contactos de cara a la aplicación y ejecución de las normas pertinentes.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cada Estado miembro designará ***una autoridad competente*** como punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento.	7. Cada Estado miembro designará ***autoridades competentes*** como punto de contacto a escala de la Unión a efectos del presente Reglamento ***y garantizará una cooperación global entre sus autoridades nacionales y la Comisión***.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los puntos de contacto se reunirán periódicamente a escala de la Unión en el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral para facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución de conformidad con el presente Reglamento.	9. Los puntos de contacto se reunirán periódicamente a escala de la Unión en el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral ***o del Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA)*** para facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones de control y ejecución de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) el tamaño y la capacidad económica del proveedor de servicios de publicidad política.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las infracciones ***del artículo*** 7 se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral ***y*** dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones de que se trate.	4. Las infracciones ***de los artículos 5 y*** 7 se considerarán especialmente graves cuando se refieran a publicidad política publicada o difundida durante un período electoral ***o*** dirigida a ciudadanos del Estado miembro en el que se organicen las elecciones ***o el referéndum*** de que se trate.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la identidad y el lugar de establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico, y si se trata de una persona física o jurídica;	b) la identidad y el lugar de establecimiento del patrocinador en cuyo nombre se ***prepara, inserta, publica, promociona y*** difunde el anuncio, incluidos su nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico, y si se trata de una persona física o jurídica;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las elecciones con las que está relacionado el anuncio, si procede***;***	d) las elecciones ***o referendos*** con las que está relacionado el anuncio, si procede***.***

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Transparencia y segmentación de la publicidad política
Referencias	COM(2021)0731 – C9-0433/2021 – 2021/0381(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 13.12.2021
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 13.12.2021
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	5.5.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Sabine Verheyen 22.3.2022
Examen en comisión	1.9.2022
Fecha de aprobación	25.10.2022
Resultado de la votación final	+: 21 –: 3 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Asim Ademov, Andrea Bocskor, Ilana Cicurel, Gianantonio Da Re, Laurence Farreng, Tomasz Frankowski, Alexis Georgoulis, Catherine Griset, Hannes Heide, Irena Joveva, Petra Kammerevert, Niyazi Kizilyürek, Elżbieta Kruk, Predrag Fred Matić, Niklas Nienaß, Monica Semedo, Andrey Slabakov, Massimiliano Smeriglio, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Milan Zver
Suplentes presentes en la votación final	João Albuquerque, Loucas Fourlas, Marcel Kolaja, Rob Rooken
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Lefteris Christoforou, Birgit Sippel

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

21	+
PPE	Asim Ademov, Lefteris Christoforou, Loucas Fourlas, Tomasz Frankowski, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Milan Zver
Renew	Ilana Cicurel, Laurence Farreng, Irena Joveva, Monica Semedo
S&D	João Albuquerque, Hannes Heide, Petra Kammerevert, Predrag Fred Matić, Birgit Sippel, Massimiliano Smeriglio
The Left	Alexis Georgoulis, Niyazi Kizilyürek
Verts/ALE	Marcel Kolaja, Niklas Nienaß

3	-
ID	Gianantonio Da Re, Catherine Griset
NI	Andrea Bocskor

3	0
ECR	Elżbieta Kruk, Rob Rooken, Andrey Slabakov

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones